

Mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-251-2012 de las 9:45 horas del 22 de agosto 2012 se pronunció sobre la obligación de suministrar datos de localización al SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 de la siguiente manera:

- I. Ordenar a todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que presten servicios de telefonía, que se originen, terminen o transiten por Costa Rica, que deberán entregar Sistema de Emergencias 9-1-1:
 - La Información de localización de los abonados: Los operadores y proveedores deberán permitir al Sistema de Emergencias 9-1-1 acceder en línea al sistema de información que permite obtener la información de localización de sus usuarios. En el caso de la telefonía móvil se debe entregar la información de geoposicionamiento de los terminales móviles en coordenadas x y y, correspondientes a la latitud y longitud de su ubicación, con una precisión igual o menor a 300 metros, en la medida de lo posible el formato de las coordenadas geográficas debe ser en coordenadas decimales con una proyección “CRTM05”.
 - La Información de los abonados: Los operadores y proveedores deberán entregar en el plazo máximo de un mes, a dicho Sistema, la información de sus abonados con los siguientes parámetros:
 - i. Teléfono del abonado
 - ii. Nombre completo del abonado
 - iii. Número de identificación del abonado
 - iv. Zona (provincia, cantón, distrito)
 - v. Domicilio del abonado (dirección exacta)
 - vi. Clase de servicio telefónico
 - La anterior información de los abonados debe ser entregada al Sistema de Emergencias 9-1-1 con una frecuencia mensual.
- II. Apercibir a los operadores y proveedores de servicios de telefonía, que de no cumplir con las instrucciones giradas en el Resuelve I, podrían estar incurriendo en una infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la que a su vez podría ser sancionada conforme a lo que establece el artículo 68 de dicha Ley.

- III.** Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 suscribir un acuerdo o contrato de confidencialidad con cada operador que brinde “la información de localización de los abonados” e “información de los abonados”, donde se delimite las responsabilidades del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus funcionarios en caso de que la información sea difundida, vendida o transferida a un tercero y sea utilizada para un fin distinto para el cual fue recabada y entregada.

- IV.** Recordar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que deben tomar todas medidas razonables y proporcionales a fin de resguardar la confidencialidad de la “información de localización de los abonados” e “información de los abonados”.

La resolución en su integridad puede ser consultada en la SUTEL.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Alvarado Cascante, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 238-12.—Solicitud N° 775-0000.—Crédito.—(IN2012092958).